



Municipalidad de Arica  
ALCALDIA

**EXENTO**

**RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR EL SR. OSIEL ESTEBAN OBREQUE BESARES EN REPRESENTACIÓN DEL SR. EDISON RODOLFO ARELLANO MAMANI, EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO N°7.771, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2023, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 3396** /2024.

ARICA, 01 DE ABRIL 2024

**VISTOS:**

Los artículos 118° y siguientes de la Constitución Política de la Republica; la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; el Decreto Ley N°3.063 que regula las rentas municipales; el Decreto N°484, reglamento para aplicación de los artículo 23° y siguientes del Decreto N°3.063; Decreto Alcaldicio N°3.560, de fecha 27 de julio del año 2007 que aprueba la Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horarios de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; el acuerdo N°236 adoptado por el Concejo Municipal, de fecha 26 de julio del año 2023; el Decreto Alcaldicio N°7.771, de fecha 09 de agosto del año 2023; el acta de notificación del decreto antedicho, de fecha 16 de octubre de 2023; el recurso de reposición y sus adjuntos, ingresado en la Municipalidad de Arica el 23 de octubre de 2023 y el oficio N°3877 de la Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 20 de noviembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según dan cuenta los antecedentes, el Sr. Marcelino Mamani Mamani era titular de la patente de alcoholes Rol 4-245, del giro depósito de bebidas alcohólicas, explotada en inmueble ubicado en la Avenida Capitán Ávalos N°2604 de la ciudad de Arica.
2. Que, de acuerdo a esos mismos documentos, el contribuyente habría fallecido con fecha 04 de junio de 2023, quedando cinco herederos, consistente en sus hijos, los Sres. Edison Arellano Mamani, Ramón Arellano Mamani, Orlando Arellano Alí, Pamela Arellano Alí e Ivania Arellano Colque.
3. Que, una vez ocurrido el deceso del titular de la patente de alcoholes, se habrían acercado a la Oficina de Rentas Municipales los hijos de éste para entregar el certificado de defunción y los certificados de antecedentes penales de cada uno de los hijos del fallecido con el objeto de proceder a la renovación de la franquicia para el segundo semestre de 2023, informándose además que se encontraba en tramitación la posesión efectiva.
4. Que, posteriormente, se observa que se convocó a la sesión extraordinaria N°05 del Concejo Municipal, de fecha 26 de julio del año 2023 para efectos de proceder a autorizar la renovación, entre otras, de la patente de especie, la que se incorporó en un listado de patentes con observaciones documentales.
5. Que, en dicha instancia, y luego de haberse expuesto el estado documental de esa franquicia, se adoptó por la unanimidad de los ediles votantes, aprobar su renovación bajo la condición de que los herederos entregaran hasta el día 31 de julio a las 17:00 horas, los documentos necesarios para proceder al cambio de titular y la renovación.
6. Que, atendido a que ello finalmente no ocurrió, se emitió el Decreto Alcaldicio N°7.771, del 09 de agosto del año 2023, por intermedio del cual se adoptó la decisión de no renovar la patente de alcoholes Rol 4-245

fundado según se lee en los considerandos 2 y 3, en que: "(...) *en caso de fallecer el titular de una Patente de Alcoholes, y los herederos desean continuar con la actividad comercial, deberán proceder a la tramitación de la Posesión Efectiva para luego gestionar el inicio de Actividades como Sucesión Hereditaria en el Servicio de Impuestos Internos para finalmente realizar el cambio de nombre de la Patente de Rol 4-245.*". Añade el siguiente considerando, que: "(...) *los certificados de antecedentes presentados por los herederos, da cuenta que uno de ellos cuenta con antecedentes penales – condenado, quedando inhabilitado según el artículo 4º de la Ley sobre el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas*".

7. Que, dicho decreto fue notificado personalmente a la recurrente, como consta en acta, el 16 de octubre de 2023 a las 11:55 horas.
  8. Que, en contra de este acto, se dedujo por parte del abogado Sr. Osiel Esteban Obreque Besares, en representación del Sr. Edison Rodolfo Arellano Mamani, un recurso de reposición ingresado en la municipalidad el día 23 de octubre de 2023, en que, resumidamente, se alegó que conforme a lo dispuesto en el artículo 1.344 del Código Civil, los derechos que posee el recurrente sobre la patente se entienden pertenecerle desde el momento de la delación de la herencia, motivo por el cual se debería considerar que dichas prerrogativas "(...) *han sido adquiridos inmediata y exclusivamente (...)*" por el Sr. Arellano Mamani quien sería el único sucesor, al menos en esta materia, del titular fallecido.
- Por lo expuesto, se solicitó reconsideración del rechazo de la patente de alcohol y que se efectúe su renovación.
9. Que, para iniciar la revisión de la impugnación, y en lo puramente formal, corresponde analizar la oportunidad de la deducción del recurso que ocupa a este acto, verificándose que, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 59º inciso primero de la Ley N°19.880, éste se ha presentado dentro de plazo.
  10. Que, ahora, en lo que dice relación con lo planteado por el recurrente corresponde indicar que efectuada una revisión de los antecedentes que obran en poder del municipio, como así también de los acompañados por el impugnante, se observa que la no renovación de se produjo por el hecho de no haberse acompañado en el tiempo concedido, los antecedentes necesarios para proceder a la transferencia de la franquicia y su renovación. Ello, atendido a que la posesión efectiva, según se aprecia, se solicitó el 21 de julio de 2023, fue concedida mediante la Resolución Exenta N°2.537, del 28 de ese mes y año, publicándose el 01 de agosto, esto es, con posterioridad al plazo máximo que se concedió por el municipio.
  11. Que, luego, y en este mismo sentido, la "Escritura privada de adjudicación de patentes de alcoholes", en cuya clausula quinta consta que se adjudicó al Sr. Edison Arellano Mamani, los derechos que sobre la patente de alcoholes Rol 4-245 le corresponden a cada uno de los cinco herederos del causante, posee fecha 23 de octubre de 2023, es decir, se emitió más de dos meses después de publicada la posesión efectiva.
  12. Que, en este orden de consideraciones, es dable apuntar que no resulta procedente volver sobre una nueva solicitud de renovación de la patente de especie, toda vez que los documentos a que se ha aludido anteriormente se obtuvieron con posterioridad a la fecha concedida para dicho efecto, sin que sea factible considerar ahora una adjudicación de derechos, que solo se acompañó a instancias de la impugnación, es decir, en octubre del 2023, y no en la etapa procedimental que correspondía.
  13. Que, por lo anotado, no resulta factible acceder al requerimiento de reconsiderar la decisión adoptada, por lo que, en este aspecto, se deberá rechazar el recurso interpuesto.
  14. Que, en cuanto a la aplicación del artículo 1.344 del Código Civil invocado, corresponde manifestar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los dictámenes Nos. 56.088, de 2006, y 25.354, del 2012, ha indicado lo siguiente: "(...) *los municipios deben inscribir dichas patentes de alcoholes a nombre de la persona que acompañe la documentación que acredite la transferencia del establecimiento amparado por la patente y la calidad de sucesor del solicitante.*

*En tales condiciones, es dable afirmar que, tratándose de la transmisión por causa de muerte, el antecedente que permite a la autoridad administrativa contar con un documento oficial que haga fe acerca de los sucesores del causante -titular de una patente de alcoholes-, es el acto, judicial o administrativo, que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley N°19.903 y el artículo 688 del Código Civil, otorga la posesión efectiva de la herencia a todos los herederos.*"

15. Que, de este modo, en cuanto al procedimiento administrativo seguido para la tramitación de la renovación de las patentes de alcohol, la Entidad de Fiscalización ha sostenido reiteradamente con efecto vinculante para los municipios, que es la posesión efectiva el documento que hace fe de los herederos de un determinado causante y por tanto es en base a dicho antecedente que se adoptarán las acciones que correspondan, en orden a renovar o transferir o no una patente de alcohol, sin que por tanto, a este respecto, pudiera aplicarse la disposición de derecho común citada.
16. Que, de acogerse la hipótesis planteada por el recurrente, esto es, de considerarse que el Sr. Arellano Mamani ha sucedido al titular fallecido desde el momento de la delación de la herencia, lo que conllevaría a que desde ese instante se le debe reputar como dueño de la franquicia en su totalidad, tendría entonces que haber presentado tan pronto se produjo el deceso, todos los documentos necesarios para el cambio de nombre, como es su certificado de antecedentes penales y la declaración jurada de inhabilidad para ser titular de este tipo de patentes, entre otros, los que solo ingresó en el municipio el día 26 de diciembre de 2023 como un adjunto a la carta presentada por el Sr. Obreque Besares con que solicitó la renovación de esa franquicia para el primer semestre de 2024.
17. Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

**DECRETO:**

1. **RECHÁZASE** en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Osiel Esteban Obreque Besares en representación del Sr. Edison Rodolfo Arellano Mamani, con fecha 23 de octubre del año 2023, en contra del Decreto Alcaldicio N°7.771, de fecha 09 de agosto de ese mismo año, que dispuso la denegación de la renovación de la patente de alcohol Rol N°4-245, por los motivos anteriormente anotados.
2. **NOTIFÍCASE** el presente decreto alcaldicio al abogado de la recurrente, Sr. Osiel Esteban Obreque Besares, a la casilla electrónica osiel.obreque.besares@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Alcaldía, Archivo. –

GER/CDR/CCG/MLM/ivc.